



Bogotá D.C., junio 03 de 2022

Honorable Senador

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante a la Cámara

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Presidente de la Cámara de Representantes

**Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 636 de 2021 Cámara – 156 de 2020 Senado “*POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA*”.**

Respetados Presidentes:

De acuerdo con la honrosa designación efectuada por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos congresistas integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de Ley del asunto, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio de los textos aprobados en las respectivas corporaciones, y se decidió acoger el artículo primero aprobado por el Senado de la República y los artículos restantes aquellos que fueron aprobados en la Cámara de Representantes. Esta decisión se adopta en la medida en que, durante su trámite en la Comisión V Constitucional Permanente, así como en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley fue enriquecido, sin alterar su núcleo esencial, a través de modificaciones en su articulado.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 636 de 2021 Cámara – No.156 de 2020 Senado “*POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA*”, que se transcribe a continuación:

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO
<p><b>TÍTULO:</b> “POR LA CUAL SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”.</p>	<p><b>TÍTULO:</b> “POR LA CUAL <u>SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA</u>”</p>	<p>Se acoge el título aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p><b>Artículo 1.</b> Crease en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto. Se institucionaliza y se crea</b> en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de comercialización, promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República con la modificación incluida por la Plenaria de la Cámara de Representantes en lo referido al título.</p>
<p><b>Artículo 2. Objeto:</b> La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas y pecuarios, atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales.</p>	<p><b>Artículo 2. Finalidad.</b> La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, <u>pecuarios, pesquera, acuicola y forestal, con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural,</u> atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar <u>campesinos, campesinas,</u> pequeños y medianos productores agropecuarios <u>y agroindustriales en todo el territorio nacional.</u></p> <p><b>Parágrafo. Los espacios creados por las entidades territoriales para el desarrollo de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha serán aprovechados por las mismas entidades territoriales para promocionar e informar las políticas,</b></p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, el cual modificó el título del artículo, adicionó productos que se buscan incentivar con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y añadió un párrafo con el que se pretende que las entidades territoriales promocionen los proyectos que beneficien a la población campesina.</p>

	<p><u>planes, programas y proyectos que benefician a la población campesina, tanto del orden nacional como territorial.</u></p>	
<p><b>Artículo 3. Periodicidad.</b> La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo en el mes de octubre de cada año. Esta fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.</p>	<p><b>Artículo 3. Periodicidad.</b> La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez <u>en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre.</u> Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>Si las fechas de celebración de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha están dentro de los meses en los que ya se celebre fiestas, ferias o eventos en los municipios que tengan un objeto y naturaleza similar al de la presente ley, se realizará un solo evento que incorpore los objetivos de ambas fiestas.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, el cual establece que la Fiesta se realizará una vez cada semestre y añade un parágrafo único para racionalizar las fechas con las fiestas ya institucionalizadas en las entidades territoriales.</p>
<p><b>Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor.</b> Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Definiciones. Para el buen entendimiento de la presente ley, se entiende por campesino un hombre o mujer que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y/o otros productos agrícolas. Las campesinas y campesinos trabajan la tierra por sí mismos; dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas de organización del trabajo. Las campesinas y campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.</p>	<p><b>Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor.</b> Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>Por parte de las entidades territoriales se usarán la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha para realizar ferias de mercadeo, convocatorias de actores privados, asociaciones y entidades afines para la incentivación de inversión y desarrollo de nuevos negocios, alianzas estratégicas, convenios y demás a favor de la generación de acercamientos comerciales que permitan el desarrollo de las economías campesinas locales.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes con mejoras en la redacción del parágrafo.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos, el desarrollo y</p>	<p><b>Artículo 5. Entidades encargadas.</b> Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás</p>	

<p>divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.</p>	<p>organismos <b>afines</b>, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.</p> <p><b><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Este acompañamiento consiste, según criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en jornadas de fomento de desarrollo de calidad de vida del campesino, mediante los mecanismos de apoyo técnico, capacitación del sector rural e incorporación de nuevas tecnologías y difusión de conocimiento. Todo lo cual, será realizado bajo criterios de discriminación positiva hacia pequeños productores, mujeres y jóvenes campesinos, todo tipo de asociaciones campesinas y campesinos víctimas de violencia. Así mismo, se focalizará este acompañamiento a la conversión de cultivos de uso ilícito y poblaciones en estado de pobreza o en riesgo de estarlo.</u></b></p>	<p>Se acoge parcialmente el texto aprobado en la Cámara de Representantes, sin el parágrafo 2, toda vez que ya se incluyó este alcance en el artículo primero del Proyecto de Ley.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme</p>	<p><b>Artículo 6.</b> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes con mejoras en su redacción, el cual eliminó la referencia al marco fiscal de mediano plazo vigente para ese momento.</p>

<p>al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>		
<p><b>Artículo 7 (nuevo):</b> De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto”.</p>	<p><b>Artículo 7. <u>Financiamiento.</u></b> De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, el cual añadió el título del artículo.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 8. <u>Divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Las entidades territoriales se encargarán de realizar la pertinente comunicación y divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, que garantice su difusión y acompañamiento ciudadano. De igual manera, cada entidad territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y ejecutará los acompañamientos a la población campesina referidos en el párrafo segundo del artículo 5 de la presente ley.</u></b></p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes con mejoras en su redacción, el cual incluye lo correspondiente a la divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p>
	<p><b>Artículo 9:</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 636 DE 2021 CÁMARA –  
156 DE 2020 SENADO**

***“POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA  
NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”***

**Artículo 1. Objeto.** Se institucionaliza y se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.

**Artículo 2. Finalidad.** La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesquera, acuícola y forestal, con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural, atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar campesinos, campesinas, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales en todo el territorio nacional.

**Parágrafo.** Los espacios creados por las entidades territoriales para el desarrollo de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha serán aprovechados por las mismas entidades territoriales para promocionar e informar las políticas, planes, programas y proyectos que benefician a la población campesina, tanto del orden nacional como territorial.

**Artículo 3. Periodicidad.** La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre. Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.

**Parágrafo.** Si las fechas de celebración de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha están dentro de los meses en los que ya se celebre fiestas, ferias o eventos en los

municipios que tengan un objeto y naturaleza similar al de la presente ley, se realizará un solo evento que incorpore los objetivos de ambas fiestas.

**Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor.** Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad.

**Parágrafo.** Por parte de las entidades territoriales se usará la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha para realizar ferias de mercadeo, convocatorias de actores privados, asociaciones y entidades afines para incentivar la inversión y el desarrollo de nuevos negocios, alianzas estratégicas, convenios y demás a favor de la generación de acercamientos comerciales que permitan el desarrollo de las economías campesinas locales.

**Artículo 5. Entidades encargadas.** Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos afines, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.

**Artículo 6.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley.


**Artículo 7. Financiamiento.** De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

**Artículo 8. Divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.** Las entidades

territoriales se encargarán de realizar la pertinente comunicación y divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, que garantice su difusión y acompañamiento ciudadano. De igual manera, cada entidad territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y ejecutará los acompañamientos a la población campesina referidos en el párrafo segundo del artículo 5 de la presente ley.

**Artículo 9.** La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



---

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres



---

**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena y Social